

## Enmiendas en sala al P. del S. 1333

### **En la Exposición de Motivos:**

- Página 9, Párrafo 1, línea 4      Eliminar “Estos factores”
- Página 9, Párrafo 1, líneas 5 y 6      Eliminar todo su contenido
- Página 9, Párrafo 1, línea 7      Eliminar desde “de autonomía” hasta “Gobierno estatal.”
- Página 10, Párrafo 4, línea 10      Después de “residentes. El” eliminar “tercer Libro” y sustituir por “Libro III”

### **En el Decrétase:**

- Página 22, línea 12      Después de “competente” añadir “por legislación estatal que no menoscabe derechos adquiridos”
- Página 27, línea 20      Después “habitantes.” insertar “Disponiéndose que los bienes necesarios para la atención de los asuntos comunes antes descritos podrán ser puestos bajo la administración de un fideicomiso, conforme a lo dispuesto en este Código y la Ley de Fideicomisos.”
- Página 34, entre las líneas 7 y 8      Insertar el siguiente texto “(cc) La constitución de fideicomisos para la administración de bienes, siempre que resulte beneficioso para los habitantes.”
- Página 34 línea 8      Eliminar “(cc)” y sustituir por “(dd)”
- Página 54, línea 12      Después de “parcialmente,” añadir “o no asegurar,”
- Página 56, línea 13      Después de “asuntos” añadir “, declaraciones juradas”
- Página 56, línea 19      Después de “estatal.” añadir “En los casos en que se otorguen declaraciones juradas, el notario otorgante del municipio tendrá que así establecerlo mediante anotación en el documento y sellar la misma con el sello del municipio.”
- Página 57, línea 5      Después de “de este” eliminar “Artículo” y sustituir por “inciso”

Página 57, entre las líneas 6 y 7 Insertar el siguiente texto “(x) Los municipios podrán constituir fideicomisos para la administración de bienes, siempre que resulte beneficioso para los habitantes.”

Página 57, línea 7 Eliminar “(x)” y sustituir por “(y)”

Página 83, líneas 9 a la 20 Eliminar todo su contenido y sustituir por:

“Los miembros de las Legislaturas Municipales serán electos por el voto directo de los electores del municipio a que corresponda en cada elección general, por un término de cuatro (4) años, contados a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que son electos y ejercerán las funciones de sus cargos hasta el segundo lunes del mes de enero posterior a la elección general.

Los partidos políticos sólo podrán postular trece (13), once (11) y nueve (9) candidatos a las Legislaturas Municipales compuestas de dieciséis (16), catorce (14) y doce (12) miembros respectivamente; disponiéndose, que para la Ciudad Capital de San Juan, podrán postular catorce (14) y para Culebra cuatro (4).

La Comisión Estatal de Elecciones declarará electos entre todos los candidatos, a los trece (13), once (11), nueve (9), catorce (14) y cuatro (4) que hayan obtenido la mayor cantidad de votos directos. En caso de que surja un empate para determinar la última posición entre los que serán electos por el voto directo, se utilizará el orden en que aparecen en la papeleta, de arriba hacia abajo, para determinar cuál será electo. Los tres (3) miembros restantes de cada una de las Legislaturas Municipales, excepto Culebra que tendrá sólo uno (1) adicional, se elegirán de entre los candidatos de los dos (2) partidos principales contrarios al que pertenece la mayoría de los Legisladores Municipales electos mediante el voto directo, como sigue:

(a) La Comisión Estatal de Elecciones declarará electo, entre los candidatos que no hayan sido electos por el voto directo, aquellos dos (2) que hayan obtenido más votos en el partido que llegó segundo en la votación

para Legislador Municipal, y uno (1) del partido que llegó tercero. En el caso de Culebra, el Legislador Municipal adicional que se declarará electo será del partido segundo en la votación para Legislador Municipal.

(b) En el caso del segundo partido, cuando hubiere más de dos (2) candidatos con la misma o mayor cantidad de votos, se utilizará el orden en que aparecen en la papeleta, en la columna del partido, de arriba hacia abajo, para determinar cuál será electo. Igual disposición aplicará para elegir el candidato de minoría del tercer partido.

(c) Si solamente figuraran dos (2) partidos en la papeleta electoral, los tres (3) miembros restantes se elegirán entre los candidatos que hayan obtenido más votos y que no hayan sido electos por el voto directo en el partido que llegó segundo en la votación para Legislador Municipal.

La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las medidas necesarias para reglamentar las disposiciones contenidas en este Artículo.

Si por cualquier circunstancia cualquiera de los miembros restantes de cada una de las Legislaturas Municipales a que hace referencia este Artículo no calificare para ser declarado electo por la Comisión Estatal de Elecciones, se designará en su lugar otra persona a propuesta del partido que eligió al Legislador Municipal que no calificó para el cargo.

El Secretario de Estado de Puerto Rico revisará el número total de miembros que compongan las Legislaturas Municipales, después de cada censo decenal, a partir del año 2010. La determinación del Secretario de Estado regirá para las elecciones generales que se celebren después de cada revisión. El Secretario le notificará a la Comisión Estatal de Elecciones dicha determinación y se hará pública para conocimiento general.”

Página 103, línea 18	Después de “reunión” añadir “, de sesiones o comisiones legislativas”
Página 104, línea 3	Después de “legislativas.” añadir “Los mecanismos tecnológicos que se adopten serán de aplicación a los trabajos de las comisiones legislativas.”
Página 113, entre las líneas 4 y 5	Insertar el siguiente texto “(r) Autorizar la constitución de fideicomisos para la administración de bienes, siempre que resulte beneficioso para los habitantes.”
Página 114, línea 17	Después de “escrito” añadir “,física o electrónicamente,”
Página 115, línea 4	Después de “entregará” añadir “, física o electrónicamente,”
Página 240, línea 22	Eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 2.035– Subasta Pública, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones - Norma General”
Página 241, entre las líneas 10 y 11	<p>Insertar el siguiente texto:</p> <p>“(d) Solicitud de Propuestas y/o Solicitud de Propuestas Selladas, conocida en inglés como <i>Request for Proposal</i> (RFP), este método de licitación será utilizado para adquirir bienes, obras y servicios no profesionales que admite la negociación entre el oferente y el municipio, mientras se evalúan las propuestas recibidas. El RFP permite la compra negociada y confiere a los licitadores la oportunidad de revisar y modificar sus ofertas antes de la adjudicación de la buena pro; el municipio podrá solicitar de los licitadores la presentación de su mejor y final oferta. El RFP debe contener los parámetros que se utilizarán para la adjudicación del contrato. Es decir, los requerimientos, los términos y las condiciones, así como los factores que han de considerarse en la evaluación para la adjudicación de la subasta. La fase de negociación no creará un derecho adquirido entre las partes. Las licitaciones, mediante Solicitud de Propuestas Selladas, serán requeridas cuando el costo de los bienes, obras y servicios no profesionales exceda</p>

la cuantía de cien mil (100,000) dólares y la adjudicación es realizada por la Junta de Subastas. La invitación será emitida por la Junta de Subastas.

(e) Solicitud de Cualificaciones, conocida en inglés como, *Request for Qualifications* (RFQ), este método de licitación será utilizado cuando se trate de la adquisición de bienes, obras o servicios especializados, que involucran asuntos altamente técnicos y complejos, mediante el cual se solicita a proponentes potenciales que sometan sus cualificaciones para participar en un proceso de licitación mediante Solicitud de Cualificaciones o RFQ. Este mecanismo consistirá en un proceso dual; en la primera fase, se cualificarán los proponentes; en la segunda fase, se adjudicará la propuesta. La invitación correspondiente, así como la evaluación y la adjudicación será realizada por la Junta de Subastas, sin importar el costo de los bienes, obras y servicios especializados.”

Página 241, línea 11

Después de “pública” añadir “, solicitud de propuestas y solicitud de cualificaciones”

Página 242, línea 21

Después de “fines.” añadir “En aquellos casos en los cuales el municipio se disponga a adquirir servicios, materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros suministros de igual o similar naturaleza u obra de construcción o mejora pública cuyas fuentes de fondos provengan de programas federales, el municipio llevará a cabo el proceso de adquisición en cumplimiento con los parámetros establecidos en el 2 CFR 200 y la reglamentación vigente.”

Página 256, entre las  
Líneas 9 y 10

Insertar el siguiente texto:

“(e) Adjudicación de Subastas en momentos de emergencia o desastre-

En momentos en que surjan emergencias o desastres declarados por el Presidente de Estados Unidos, el Gobernador de Puerto Rico o el Alcalde, en los que el procedimiento de subasta pública ponga en riesgo la salud o la seguridad, la adjudicación de las subastas se llevarán a cabo de la siguiente manera:

1. Se publicará un anuncio de subasta en un periódico de circulación general, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la apertura de los pliegos. En el mismo, el municipio establecerá las directrices generales, requisitos de participación y métodos de pago para los interesados en licitar sus ofertas.
2. Los licitadores interesados en participar enviarán las ofertas en sobre sellado, por correo certificado con acuse de recibo. La fecha del depósito en el correo se considerará como fecha de radicación en el municipio.
3. La apertura de las ofertas sometidas se llevarán a cabo en el día, hora y lugar establecido en el anuncio publicado, únicamente ante la Junta de Subastas y los funcionarios designados por ella. En la reunión deberán tomarse todas las medidas necesarias para salvaguardar la salud y seguridad de los miembros presentes.
4. El proceso de apertura de las ofertas por parte de la Junta de Subastas será pública, transmitida en vivo por la página cibernética del municipio, utilizando los mecanismos tecnológicos disponibles para ello. Además, el municipio deberá tener presente en el proceso de apertura de los sobres un(a) abogado(a) notario(a) que levantará un acta notarial que evidencie detalladamente todo lo que acontezca durante la reunión.
5. Al culminar el proceso de apertura de los pliegos y adjudicación, el municipio publicará las ofertas de todos los licitadores en la página cibernética del municipio, utilizando los mecanismos tecnológicos disponibles para ello.
6. La Junta podrá adjudicar a un postor que no sea necesariamente el más bajo o el más alto, según sea el caso, si con ello se beneficia el interés público. En este caso, la Junta deberá hacer constar por escrito las razones aludidas como beneficiosas al interés público que justifican tal adjudicación.
7. La adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo. En la consideración de las ofertas de los licitadores, la Junta podrá hacer adjudicaciones por renglones cuando el interés público así se beneficie. La Junta de Subasta notificará a los licitadores no

agraciados las razones por las cuales no se le adjudicó la subasta. Toda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores, apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el Artículo 1.050 de este Código.

8. Los municipios podrán aprobar reglamentos para viabilidad el procesos de subasta general durante emergencias o desastres. Siempre deberán optar por el procedimiento que garantice el mayor grado competencia posible.”

Página 371, línea 7

Después de “Legislatura Municipal” añadir “,en documento físico o electrónicamente,”

Página 371, línea 13

Después de “el caso,” añadir “en documento físico o electrónicamente,”

Página 371, entre las líneas 16 y 17

Insertar el siguiente texto

“Disponiéndose, que, a modo de excepción, en los casos en los cuales se decrete un estado de emergencia, según definido en este Código, el Proyecto de Resolución del Presupuesto será presentado ante o radicado electrónicamente en la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, junto a un mensaje escrito, no más tarde del 10 de junio de cada año. En cuanto al proceso de evaluación y consideración del presupuesto por parte de la Legislatura Municipal, en casos de emergencia, no será de aplicación el término que tiene esta para aprobar el Proyecto de Resolución de Presupuesto, dispuesto en este Capítulo. En su lugar, la Legislatura Municipal tendrá hasta un máximo de diez (10) días, contados a partir del próximo día en que se recibió el Proyecto de Resolución de Presupuesto presentado por el Alcalde, para evaluar y aprobar el mismo. Este periodo no podrá exceder del 20 de junio de cada año.”

Página 373, entre las líneas 3 y 4

Insertar el siguiente texto: “Disponiéndose, que a modo de excepción, en los casos en los cuales se decrete un estado de emergencia, según definido en este Código, la Oficina de Gerencia Municipal examinará el Proyecto de Resolución de Presupuesto, para verificar

	preliminarmente si cumple con las normas de este Capítulo y enviará al Alcalde y a la Legislatura Municipal cualquier observación o recomendación al respecto, no más tarde del 20 de junio de cada año."
Página 394, línea 1	Después de "subastas" añadir "o que se hayan llevado a cabo bajo el proceso de solicitud de propuestas"
Página 394, línea 8	Después de "privadas" añadir "o solicitudes de propuestas"
Página 394, línea 10	Después de "construcción." añadir "En la determinación del arbitrio a pagar, únicamente podrá deducirse el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños, planos, permisos, consultoría y servicios legales.
Página 547, línea 20	Después de "corporativa" eliminar "con o"
Página 588, entre las líneas 21 y 22	Insertar el siguiente texto "Las disposiciones de este Capítulo no se entenderán como que modifican o limitan de forma alguna las disposiciones contenidas en la Ley 96-2017, según enmendada, conocida como la "Ley para el Manejo de Estorbos Públicos y la Reconstrucción Urbana de Santurce y Río Piedras."
Página 589, línea 4	Después de "públicos." añadir "Los municipios podrán incursionar o entrar en cualquier sitio que sospeche detrimental con el fin de realizar inspecciones; disponiéndose, que los medios y formas utilizadas para realizar tales inspecciones causen el menor inconveniente posible a las personas que lo ocupan."
Página 589, línea 7	Después de "interés," añadir "personalmente o por correo certificado,"
Página 589, línea 10	Después de "con", añadir "el proceso de diligenciamiento según establecido en"
Página 589, línea 11	Después de ",y" añadir "de ignorarse el paradero de tales personas,"



Página 589, línea 12	Después de “general” añadir “o regional”
Página 590, línea 4	Después de “quien” eliminar “escuchará” y sustituir por “evaluará”
Página 590, línea 13	Después de “mayor de” eliminar “tres (3) meses” y sustituir por “treinta (30) días”
Página 590, línea 20	Después de “mayor de” eliminar “tres (3) meses” y sustituir por “treinta (30) días”
Página 591, línea 19	Después de “término de” eliminar “noventa (90)” y sustituir por “sesenta (60)”
Página 593, línea 4	Después de “Puerto Rico,” añadir “o solicitar la misma al CRIM”
Página 988, línea 15	Después de “Propiedad.” añadir “La inclusión del CRIM en este Artículo no significará que el CRIM obtendrá un segundo gravamen distinto a la hipoteca legal tácita al que se refiere el Artículo 7.175 (b).”
Página 989, línea 6	Después de “venta” añadir “ una tasa porcentual representativa de los costos incurridos por el CRIM en la materialización de la venta de deudas contributivas o”
Página 989, línea 8	Después de “transacción” añadir “, o lo que sea mayor”
Página 991, línea 4	Después de “alguna” añadir “, natural o jurídica,”
Página 991, línea 7	Después de “alguna” añadir “, natural o jurídica,”
Página 991, línea 13	Después de “persona” añadir “, natural o jurídica,”
Página 992, línea 3	Después de “alguna” añadir “, natural o jurídica,”
Página 1047, entre las líneas 18 y 19	Insertar el siguiente texto: “(36) El ingreso por condonación de un préstamo otorgado al contribuyente bajo el programa conocido como “Programa de Protección de Nómina” autorizado bajo la Sección 1102 del Título I de la División A de la ley federal titulada

“Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus”(CARES Act), Ley Pública 116-136 (27 de marzo de 2020), a tenor con la Sección 1106 del Título I de la División A del CARES Act.”

Página 1095, línea 16

Después de “bajo”, eliminar “esta Ley”, y sustituir por “este Código”

Página 1343, entre las líneas 17 y 18

Insertar una nueva definición “107. Fideicomiso: Se refiere a un fideicomiso de fines públicos constituido por uno (1) o más municipios o consorcio municipal al amparo de la Ley de Fideicomisos.” Y reenumerar las definiciones subsiguientes.

Página 1355, línea 1

Después de “Municipio:” añadir “Es la demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.”

Página 1382, línea 20

Después de “Subasta Pública” eliminar todo su contenido e insertar “, Solicitud de Propuestas y Solicitud de Cualificaciones - Norma General”